

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: BLANCA DOLY DUARTE CARO
Demandado: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E
INVERSIONES COMERCIALES S.A.
Radicado: 2021-00523

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte certificado especial de registro, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

2.- De conformidad con el numeral 2°, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de la sociedad demandada.

3.- El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del local que se pretende, como los generales del inmueble donde se encuentra ubicado (art. 83 del C.G.P.).

4.- Precise la pretensión primera indicando el número del local que se pretende usucapir, igualmente exclúyase las pretensiones segunda y tercera, ya que la segunda no es una declaración y la tercera no es propia del proceso de pertenencia (numeral 4°, art. 82 del C.G.P.).

5.- Aclare en la demanda el número del local que se pretende usucapir, dado que en unos apartes se dice que es el 029, en otros, 209 y 607.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0741e87d8ed132783d43ef439c1185193a0d465c48192ab1dd39f18a
3542078**

Documento generado en 03/11/2021 06:42:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**